



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CARMONA CONTRERAS JOSE RAFAEL C.C. No. 85.476.616

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. contra CARMONA CONTRERAS JOSE RAFAEL C.C. No. 85.476.616, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificada con NIT. 805.025.964-3, por medio de apoderado judicial, acompañó pagaré No. 10400000005613 original con el objeto de garantizar el pago de crédito por LIBRANZA CV en su favor, diligenciado el 4 de marzo de 2022 como consecuencia del incumplimiento en los pagos pactados, por la suma de \$3.044.474 que equivale a los valores adeudados por concepto de capital e intereses remuneratorios o de plazo desde el 30 de septiembre de 2014 y hasta el vencimiento del título, e intereses de mora, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 5 de marzo de 2022, hasta cuando se realice el pago.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 709 del C. Co y Ley 45 de 1990 en su artículo 69, que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra CARMONA CONTRERAS JOSE RAFAEL, identificado con C.C. No. 85.476.616 a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., por las sumas de capital de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.044.474).

Más los intereses remuneratorios o del plazo acumulados entre el 30 de septiembre de 2014 y el 4 de marzo de 2022 calculados con base en la tasa máxima legal permitida que fije la Superintendencia Financiera.



Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el 5 de marzo de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones liquidados a la tasa máxima legal vigente de la SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagaré No. 10400000005613, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 77.193.127 expedida en Valledupar, abogado en ejercicio con T.P. No. 126.094 del C.S.J del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2022-00639-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: CARMONA CONTRERAS JOSE RAFAEL C.C. No. 85.476.616

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

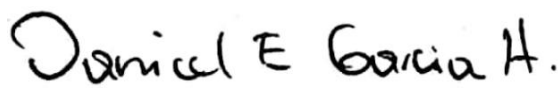
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del SALARIO y demás emolumentos que perciba el demandado **JOSE RAFAEL CARMONA CONTRERAS** (C.C. No. 85.476.616), como empleado de la empresa P Y G - S.A., (Correo Electrónico: LINA.CHARRYC@GMAIL.COM). Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$ 4.566.711)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

J Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 96 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA